

CONSTANCIA SECRETARIAL. 23-08-2022. Le informo, señora Juez que la parte demandada se notificó así:

MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO

Fecha de envío de notificación personal por correo electrónico: totuela@hotmail.com	9 de diciembre de 2021
Fecha de notificación personal: (2 días)	13 de diciembre de 2021
Término de traslado:	10 días Art. 442 C.G.P.
Inicio término de traslado (art 91 C.G.P.)	Del 14 de diciembre de 2021 al 19 de enero de 2022
Fecha de contestación a la demanda con excepciones:	No hubo pronunciamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 1635
RADICADO:	050013110004-2019-00799-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE:	ABOGADA - CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO T.P. 40.466 C.S.J.
DEMANDADA:	MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO CC 42.877.158
DECISIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y ENVÍO LINK DEL PROCESO DEMANDANTE.

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, relativa a la notificación de la parte demandada y al vencimiento del término de traslado sin que se hayan propuesto excepciones, el despacho ordenará:

SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La demandada fue notificada tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, quien no hizo pronunciamiento alguno, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponda, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo por honorarios planteado por la abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, contra la señora MARCELA ELENA ACOSTA

TRUJILLO, con el fin de hacer efectivo el pago de una suma de dinero adeudada por concepto de honorarios de conformidad con lo dispuesto en providencia del 4 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia, acto que en los términos del artículo 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, así:

<<...Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...>>

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de una providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 4 de julio de 2019, mediante la cual se ordenó a la señora MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO, que en el término de cinco (5) días le pague a la abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.572.048), como honorarios profesionales tasados a favor de la demandante, más los intereses legales (6%) anual sobre ésta, desde que la misma se hizo exigible hasta que sea cancelada en su totalidad, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo a la deudora - hoy demandada - y en favor de la demandante, abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO.

De otro lado, la ejecutada no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada, como tampoco el de los intereses correspondientes.

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.572.048), lo que incluye los honorarios profesionales tasados a favor de la demandante, abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, contra la señora MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO, mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 4 de julio de 2019, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar, se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará

a la demandante abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas a la demandada señora MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA la parte demandada el 13 de diciembre de 2021 y por no propuestas excepciones.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, frente a la señora MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$14.572.048), lo que incluye los honorarios profesionales tasados mediante providencia proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, el 4 de julio de 2019, más los intereses legales sobre dicha suma desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA de los dineros consignados y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, a la abogada CELINA MARÍA AGUDELO GALEANO, con T.P. No. 40.466 C.S.J., hasta la satisfacción del crédito.

CUARTO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se les concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y acorde con lo expresado en la parte motiva.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada señora MARCELA ELENA ACOSTA TRUJILLO, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a834005380cce3be80f71cc98419512465902a9a1b5efae6f09ed2d279832c**

Documento generado en 25/08/2022 08:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>